



ha sido prorrogado hasta el día 31 de diciembre de 2009. A este respecto, cabe reseñar que la modificación solo afecta al segundo método de identificación –elemento de identificación electrónico-, lo que significa que la citada demora concedida a los diferentes Estados Miembros no es aplicable para la identificación individual, sino exclusivamente para la identificación electrónica.

En el marco de lo anteriormente expuesto, el estado Español, mediante el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, preceptúa que todos los animales nacidos en España, después del 9 de julio de 2005, salvo determinadas excepciones previstas en su artículo 5, serán identificados con una marca auricular y un identificador electrónico. La marca auricular consistirá en un crotal de plástico que se colocará, salvo imposibilidad material de hacerlo, en la oreja derecha del animal y el identificador electrónico consistirá en un bolo ruminal.

Con objeto de adecuarse a las novedades dispuestas en esta materia tras la modificación del mencionado Reglamento comunitario, la Orden APA/38/2008, de 17 de enero, por la que se modifican determinadas fechas del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, recoge una nueva fecha – hasta el día 31/12/2009- para que la identificación individual de los animales conste en el libro de registro de explotación y en los documentos de traslado, por lo tanto, no se ha modificado el método de identificación ni los plazos para la aplicación de los elementos de identificación.

Respecto al ganado caprino, la Comunidad Autónoma andaluza se ha acogido a la excepción prevista tanto en la normativa comunitaria como en la nacional, en base a la cual los animales es esta especie pueden ser identificados con una doble marca auricular (dobles crotales).

Así mismo se informa que con fecha 22 de febrero de 2008, el Ministerio remitió a las Comunidades Autónomas un borrador de modificación del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, en el que se propone:

Primero. La autorización de un nuevo método de identificación electrónico (crotal electrónico) de forma definitiva para el ganado caprino y provisional para el ganado ovino. Por lo que, en caso de que sea aprobada esta modificación, se podrían utilizar como segundo método, tanto bolos ruminales como crotales electrónicos.

Segundo. Priorizar la identificación de rebaños completos.

Desde esta Dirección General se ha solicitado al Ministerio que se admita como método de identificación el crotal electrónico en las mismas condiciones para el ganado ovino que para el caprino, así mismo que se incorpore a ese proyecto, como disposición transitoria, una moratoria hasta el día 31/12/2009, para que hasta esa fecha, los controles de campo relacionados con la identificación de los



animales de ovino y caprino tengan en cuenta la falta de implantación en muchas explotaciones de pequeños ruminantes de los elementos de identificación recogidos en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio.

Se indican a continuación los métodos de identificación posibles para cada una de las 2 especies según el tramo de edad:

ESPECIE/FECHA DE NACIMIENTO	NORMATIVA APLICABLE	METODO DE IDENTIFICACION
CAPRINOS NACIDOS ANTES DE 9/7/2005	Real Decreto 205/1996	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación electrónica (crotal individual + bolo ruminal) o</li> <li>- Único crotal con código de explotación o</li> <li>- para animales inscritos en Libros Genealógicos: Tatuaje con código genealógico</li> </ul>
CAPRINOS NACIDOS DESPUES DE 9/7/2005	Real Decreto 947/2005	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación electrónica (crotal individual + bolo ruminal) o</li> <li>- doble crotal con identificación individual o</li> <li>- para animales inscritos en Libros Genealógicos : Tatuaje con código genealógico y en la otra oreja un crotal con identificación individual.</li> </ul>
OVINOS NACIDOS ANTES DE 9/7/2005	Real Decreto 205/1996	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación electrónica (crotal individual + bolo ruminal) o</li> <li>- Único crotal con código de explotación o</li> <li>- Tatuaje (animales inscritos en Libros Genealógicos)</li> </ul>
OVINOS NACIDOS DESPUES DE 9/7/2005	Real Decreto 947/2005	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación electrónica (crotal individual + bolo ruminal)</li> </ul>

En caso de aprobarse, mediante la correspondiente modificación de Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, el uso de crotales electrónicos, se procederá a la compra, mediante concurso, de estos elementos y a la puesta a disposición de los ganaderos de caprino y, en caso de que así lo refleje el Real Decreto, de los ganaderos de ovino. A este respecto, aquellos ganaderos de caprino que hayan implantado dobles crotales, antes del 1/1/2010, deberán sustituir el de la oreja izquierda por crotal electrónico de igual numeración – que se proporcionará con las numeraciones que le correspondan a cada ganadero por las OCAS-. Así mismo antes de dicha fecha, se



procederá a implantar el crotal electrónico o bolo ruminal con el mismo código que el crotal plástico, en los animales de la especie caprina inscritos en libro genealógico que no se hubieran identificado mediante bolo ruminal.

Respecto a las prioridades en la aplicación de la identificación individual, teniendo en cuenta el nuevo criterio de identificar rebaños completos, se establece el siguiente orden de prioridad:

- 1º. Identificación individual previa para todos los animales que:
  - asistan a ferias ganaderas.
  - se trasladen para vida fuera de la Comunidad autónoma de Andalucía, salvo que el destino sea un cebadero.
- 2º. Identificación de rebaños completos de aquellos ganaderos que soliciten voluntariamente esta identificación para los animales de su explotación.
- 3º. Identificación de rebaños completos de explotaciones calificadas sanitariamente como M2+ antes de 8 de agosto de 2008.
- 4º. Identificación de rebaños completos de explotaciones calificadas sanitariamente como M2- antes de 8 de agosto de 2008.
- 5º. Para el resto de explotaciones se identificarán solo los animales nacidos después del 9 de julio de 2005 antes del 31 de diciembre de 2008.

Finalmente indicar que, teniendo en cuenta que a fecha de hoy no está implantada la identificación individual en su totalidad en la Comunidad Autónoma Andaluza, a efectos de los controles que se realicen durante el año 2008, se considerarán correctamente identificados los animales que lo estén con cualquiera de los métodos recogidos tanto en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, como en el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, sin tener en cuenta la fecha de nacimiento, salvo para el caso de los animales de explotaciones M2- o M2+ que, a partir del 8 de agosto de 2008, deberán identificarse de forma individual con los métodos expuestos en el cuadro anterior. En este sentido, indicar que a partir del 1 de enero de 2009, todas las explotaciones que dispongan de animales nacidos después del día 9 de julio de 2005 deberá tener a dichos animales identificados individualmente.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA  
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Fdo./Judith Andía Ugarte

